



**ACTA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES  
DOCENTE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO  
(SSCS0108)**

En Alzira, el día 15 de enero de 2026, reunido el Tribunal para el estudio y resolución de las alegaciones presentadas por los candidatos a la baremación efectuada en el proceso de selección del Docente del Curso de Formación Profesional para el Empleo (F.P.E), "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO", modalidad Formación para la Inserción, tal y como establecen las Bases reguladoras del mismo:

**DESESTIMADAS:**

**\*\*\*1314\*\* \_VIVES HIDALGO, MARÍA SALES:**

Solicita ser admitida en el proceso de selección tras constar en el acta provisional excluida por no acreditar el requisito de titulación.

El art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, en su redacción dada por el RD 658/2024, de 9 de julio, establece como uno de los requisitos para impartir certificados profesionales "disponer del título de grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente o, si procede, la titulación de Formación Profesional que, a efectos de docencia, se determine, de acuerdo con la normativa que regule cada grado. **En todo caso, se exigirá que las titulaciones citadas incorporen en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir".**

Realizadas las consultas oportunas al Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Labora, resultando que el técnico de formación de Labora ha de comprobar que el profesor propuesto por la entidad posee el perfil necesario y que sin dicha validación el curso no puede iniciarse, el Grado de Educación Social aportado por la candidata no es válido a efectos de impartir la especialidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" (SSCS0108).

Asimismo, el art. 168 establece que también serán aptos quienes acrediten "tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia **asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir".**

Revisado su expediente, la candidata no aportó contratos de trabajo o certificados de empresa, siendo estos documentos necesarios para valorar su experiencia profesional conforme la Base 6<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> que regula el proceso de selección.

Por todo ello, el Tribunal de Selección debe desestimar su alegación al no cumplir ninguna de las condiciones que habilitan para impartir las ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo.

**\*\*\*7350\*\* \_GUERRERO POSTIGO, M<sup>a</sup> DOLORES:**

Solicita ser admitida en el proceso de selección tras constar en el acta provisional excluida por no acreditar el requisito de titulación, manifestando que la Licenciatura en Pedagogía le habilita para el ejercicio de la docencia.

No obstante, no debe confundirse el requisito de competencia docente con el de titulación, siendo este último requisito el que no consta acreditado según la documentación aportada.

El art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, en su redacción dada por el RD 658/2024, de 9 de julio, establece como uno de los requisitos para impartir certificados profesionales "disponer del título de grado universitario, licenciatura, diplomatura, ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, o titulación equivalente o, si procede, la titulación de Formación Profesional que, a efectos de docencia, se determine, de acuerdo con la normativa que regule cada grado. **En todo caso, se exigirá que las titulaciones citadas incorporen en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje de la formación a impartir**".

Realizadas las consultas oportunas al Servicio Territorial de Formación para el Empleo de Labora, resultando que el técnico de formación de Labora ha de comprobar que el profesor propuesto por la entidad posee el perfil necesario y que sin dicha validación el curso no puede iniciarse, la Licenciatura en Pedagogía aportada por la candidata no es válida a efectos de impartir la especialidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" (SSCS0108).

Asimismo, el art. 168 establece que también serán aptos quienes acrediten "tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia **asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir**".

Revisado su expediente, la candidata no acredita esta experiencia profesional mínima en los relacionada con el certificado profesional "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" (SSCS0108) en los términos descritos.

Por todo ello, el Tribunal de Selección debe desestimar su alegación al no cumplir ninguna de las condiciones que habilitan para impartir las ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo.

Una vez revisadas y resueltas todas las alegaciones, el número total de candidatos admitidos es 5, relacionándose a continuación el resultado definitivo de la baremación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXP. PROF	FORMACIÓN	VALENCIANO	OTROS IDIOMAS	PROG. EUROPEOS	TOTAL
1	VILLAGRASA SANZ, JESÚS (*)	***5774**	3,25	0,5	1,75	0,7	1,5	7,7
2	ANCHUNDIA MORA, YOKASTA MAIRA (**)	***9335**	1,14	3	1	0	0	5,14
3	ESCRIBÁ CRESPO, MARÍA LUISA (**)	***0267**	1	1	0	0	0	2
4	ESPERT AÑÓ, MARÍA MERCEDES (***)	***0062**	0	0,5	1,3	0	0	1,80
5	BLAY BEAMUD, CRISTINA (*)	***6802**	0	0,25	0,7	0	0	0,95

(\*) Candidatos aptos para impartir los módulos MF0249\_2 y MF0250\_2.

(\*\*) Candidatos aptos para impartir los módulos MF0250\_2 y MF0251\_2.

(\*\*\*) Candidata apta para impartir el módulo MF0250\_2.



Candidatos que no cumplen requisitos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	LÓPEZ LLUCH, VERÓNICA	***1380**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
2	GARCÍA OLMO, SHEILA	***7839**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
3	TORTOSA VERDEJO, ESTHER	***3628**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
4	MARTÍ PERIS, ADELA	***5565**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
5	GUERRERO POSTIGO, Mª DOLORES	***7350**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
6	VIVES HIDALGO, Mª SALES	***1314**	No acredita el requisito de titulación conforme el art. 168 del RD 659/2023, de 18 de julio, modificado por el RD 658/2024, de 9 de julio.
7	GINER PELLICER, ROSA	***2395**	No aporta titulación ni documentación que acredite su experiencia profesional (contratos e informe de vida laboral)

Y sin más asuntos que tratar este Tribunal, se cierra la sesión en la fecha arriba indicada.

**EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN**

